
RESOLUCIÓN NÚMERO 029
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Bucaramanga, dieciocho (18) septiembre del dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1670-2021
DEUDOR: LUIS ALIRIO PEÑA PEÑA
CÉDULA: 5.658.132

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la Resolución nro. 0140 del día 17 del 2025 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 00296 del 23 febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO

Que, en este despacho se adelanta el proceso coactivo número **1670-2021**, en contra del señor del señor **LUIS ALIRIO PEÑA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **5.658.132** por la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la sentencia proferida el día diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018) por el **Juzgado Tercero Promiscuo de Oralidad de Palmira**, dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** con radicado **76520-31-10003-2015-00525-00**, mediante la cual se condenó al demandado a pagar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)** MCTE por concepto del valor de la prueba de ADN.

Que mediante Resolución nro. 0054 del día veintiséis (26) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se Libró Mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALIRIO PEÑA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **5.658.132**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)** MCTE de capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el Mandamiento de pago fue notificado por página WEB ICBF el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago total de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 029
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Bucaramanga, dieciocho (18) septiembre del dos mil veintiséis (2026)

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **LUIS ALIRIO PEÑA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **5.658.132**, por la obligación pendiente de pago, contenida en el Título Ejecutivo simple conformado por la sentencia proferida el día diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018) por el **Juzgado Tercero Promiscuo de Oralidad de Palmira**, dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** con radicado **76520-31-10003-2015-00525-00**.

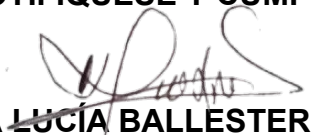
ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **LUIS ALIRIO PEÑA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **5.658.132**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico y Contractual de la Regional Santander ICBF

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico- Regional Santander

